

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Juez, se allegan los reportes de diligencias de notificación por correo electrónico. Sírvase proveer.

Cali, 4 de septiembre de 2020

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo vs Globalex

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

760013103008-2019-00197-00

1.- El apoderado de la parte actora allega certificaciones de la notificación enviada a los demandados Globalex Colombia S.A. En Liquidación y James Augusto Osorio Valencia a las direcciones electrónicas cpagarglobalex@gmail.com y jamesaosorio@hotmail.com con fecha 31 de julio de 2020.

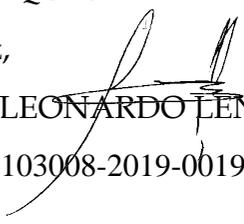
2.- Para proceder a dar por notificados a los demandados, se requiere al apoderado dar cumplimiento al Artículo 292 inciso 5 del Código General del Proceso al ordenar “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos*”; en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: “*Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*” (negrilla del Juzgado) . Y allegar la confirmación del recibido de los correos electrónicos. Y el Juzgado,

RESUELVE

GLOSAR a los autos para que obren y consten las certificaciones de la notificación enviada a los demandados a las direcciones electrónicas cpagarglobalex@gmail.com y jamesaosorio@hotmail.com, el 31 de julio de 2020; a las cuales se les dará trámite, una vez se allegue el acuse o confirmación del recibo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


LEONARDO LENIS.

760013103008-2019-00197-00

Eda.